



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 25599 40 89 001 2018-00049
Demandante: Asociación de pensionados de aceras paz del Río y de los
Sectores oficiales, público y Privado "APASOPP"
Demandado: Fundación Agroclub el retorno al campo "FURALCAMP"

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.) veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Se procede al saneamiento de nulidades y aprobación del remate de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

El día veinte (20) de abril del año en curso, se llevó acabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso, descritos así:

1.- PARCELA DE TERRENO distinguida con el No. 21 de la Manzana 9 la cual hace parte del condominio agroindustrial El tesorito, situado en la vereda cachimbulo, jurisdicción del Municipio de Apulo Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos por el NORTE: En distancia aproximada de 60.42 metros con predio vecino. Por el SUR: En distancia aproximada de 60.59 metros con parcela 22 de la misma manzana. Por el ORIENTE: En distancia aproximada de 27:00 metros con vía carreteable interna y por el OCCIDENTE: En distancia aproximada de 82.26 metros con zona de reforestación, identificado en el catastro con el código 00-02-0003-0589-801, distinguido con la matricula inmobiliaria 166-57090 de la

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa, con un área de 1.635 M2, sin ninguna construcción.

2.- PARCELA DE TERRENO distinguida con el Número 26 de la manzana 9 que hace parte del condominio Agroindustrial el Tesorito, situado en la vereda Cachimbulo, jurisdicción del Municipio de Apulo Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos por el NORTE: En distancia aproximada de 41.92 metros con parcela 25 de la misma manzana. Por el SUR: En distancia aproximada de 46.42 metros zona de reforestación. Por el ORIENTE: En distancia aproximada de 38.27 metros con vía carreteable interna y por el OCCIDENTE: En distancia aproximada de 46.76 metros con zona de reforestación y encierra, identificado en el catastro con el código 00-02-0003-0594-801, distinguido con la matrícula inmobiliaria 166-57095 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa, con un área de 1.717 M2 sin ninguna construcción.

Se presentaron dos (2) propuestas, la primera que corresponde al acreedor cesionario del crédito, quien hace postura por la liquidación del crédito aprobada, que asciende a la suma de \$31.093.775.00, la segunda fue únicamente por la parcela No. 26 de la manzana 9, aquí referenciado, por la suma de \$20.150.000.00, en consecuencia, se le adjudicaron los referidos inmuebles al acreedor de mejor derecho EMC DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S , con Nit. 900795247-8.

El rematante ha presentado en término el recibo de consignación del pago del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 y que cubre el 3% del valor del remate, consignación a favor del Consejo superior de la Judicatura, ya que no está obligada a realizar pagos adicionales relacionados con el inexistente complemento a que alude el artículo 541 del C,G,P

Con fundamento en las anteriores premisas y una vez se ha revisado el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en el Código General del proceso, para la práctica de la diligencia de remate y actuaciones posteriores no hay otra opción que impartirle aprobación a dicha diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles aquí referenciados a favor del acreedor cesionario del crédito EMC DISEÑO Y COSNTRUCCION S.A.S, con Nit. 900.795.247-8.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes prendarios o hipotecarios y demás que afecten los bienes objeto del remate.

TERCERO: CANCELAR el embargo y levantar el secuestro de los inmuebles objeto de remate. Ofíciase para tal fin.

CUARTO: EXPIDANSE copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para su inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados, Ofíciase.

SEXTO: No hay lugar a ordenar la entrega del producto del remate al acreedor ni remanente al ejecutado.

NOTIFIQUESE



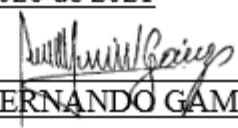
**RODRIGO FIGUEROA R/
JUEZ**

±

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO**

Apulo (Cund.), abril 30 de 2021 El auto anterior s
notificó por anotación en ESTADO
No. 026 de 2021

Secretario


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTOMAYOR